



Municipalidad de Reconquista
Dirección General de Rentas
Tasa General de Inmuebles

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Exención – Ordenanza Municipal N° 3267/93

Actualmente este trámite no está disponible para ser realizado online.

¿En qué consiste?

A través de este trámite los propietarios de inmuebles enunciados en el Artículo 1º) de la Ordenanza Municipal N° 3267/93 podrán solicitar la EXENCIÓN del pago de la Tasa General de Inmuebles siempre que reúnan las condiciones establecidas en la misma.

Toda presentación o aseveración hecha por cualquier peticionante tiene carácter de DECLARACION JURADA y su falsedad significará la aplicación de las penalidades establecidas en el Artículo 11º) de la misma Ordenanza Municipal 3267/93.

¿Quiénes son los propietarios enunciados en el Art. 1º) de la Ordenanza Municipal N° 3267/93?

- a) **Jubilados y pensionados:** encuadrados en cualquier régimen nacional, provincial y municipal; público o privado, que NO se encuentren en actividad y cuyos ingresos mensuales sean inferiores a dos (2) veces el Haber Jubilatorio Mínimo fijado por el Gobierno Nacional. Siendo titulares del inmueble y siempre que se utilice como vivienda única del solicitante y/o cónyuge no pudiendo tener otra propiedad. No haber formalizado Bloqueo Fiscal.
(En cuanto a la exigencia de que la persona beneficiada “no se encuentre en actividad”, se entiende que se refiere a que dicho sujeto NO realice ninguna actividad económica que le reditué otra fuente de ingresos, cualquiera sea su naturaleza. (Artículo 3º) Decreto N° 533/93)
- b) **Personas con discapacidad:** cuyos ingresos mensuales sean inferiores a dos (2) veces el Haber Jubilatorio Mínimo fijado por el Gobierno Nacional. Siendo titulares del inmueble y siempre que se utilice como vivienda única del solicitante y/o cónyuge no pudiendo tener otra propiedad. La condición de discapacidad se deberá acreditar mediante certificado expedido por el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe o la dependencia del Ministerio facultada a tal efecto, donde conste la naturaleza de la discapacidad y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. (Ordenanza N° 8339/19).
- c) **Excombatientes y Veteranos en la Guerra de Malvinas:** siendo titulares del inmueble y siempre que se utilice como vivienda única del solicitante y/o cónyuge no pudiendo tener otra propiedad. La condición de Excombatientes y Veteranos en la Guerra de Malvinas se deberá acreditar mediante constancia expedida por la autoridad militar competente (Ordenanza N° 8339/19).

¿Y en casos de Condominios?

Si los sujetos antes mencionados fueran titulares de inmueble en condominio podrá igualmente solicitar la exención en el pago de la Tasa General de Inmuebles en el porcentaje de la propiedad que sobre el total le corresponda al titular que reúna las restantes condiciones allí previstas.



Municipalidad de Reconquista
Dirección General de Rentas
Tasa General de Inmuebles

La existencia de un condominio deberá acreditarse por medio de la pertinente escritura pública en donde conste tal situación. El porcentaje mínimo requerido para otorgar la exención al potencial beneficiario será de cincuenta por ciento (50%) sobre el total de la propiedad. (Artículo 5º) Decreto Nº 533/93)

¿Qué necesito para realizarlo?

- ✓ Presentación del solicitante para acogerse a los beneficios que otorga la Ordenanza Nº 3267/93 en la Dirección General de Rentas – Departamento Tasa General de Inmuebles, Box atención 1 a 4, sita en San Martín Nº 1077 en horario de 7:15 a 12:15 hs.
- ✓ Copia del Documento de Identidad del Solicitante y/o cónyuge.
- ✓ Copia recibo de haberes del solicitante y/o cónyuge vigente al momento de la presentación.
- ✓ Copia de la Escritura o Boleto de Compraventa del inmueble que acredite el dominio sobre la propiedad.
- ✓ Copia de la boleta de Tasa General de Inmuebles de la parcela a beneficiar con la exención.
- ✓ Copia Libreta de Matrimonio en caso de corresponder.
- ✓ En caso de tratarse Personas con discapacidad: certificado expedido por el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe o la dependencia del Ministerio facultada a tal efecto, donde conste la naturaleza de la discapacidad y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado.
- ✓ Si se trata de Excombatientes y Veteranos en la Guerra de Malvinas: certificado que acredite su condición, expedida por la autoridad militar competente.

¿Cuánto cuesta?

El trámite no tiene costo alguno.

¿Dónde se realiza?

En Dirección General de Rentas – Departamento Tasa General de Inmuebles, Box de atención 1 a 4, sita en San Martín Nº 1077 en horario de 7:15 a 12:15 hs., donde se confeccionará la Declaración Jurada que firmará el solicitante por duplicado

¿Cuánto demora el trámite?

El tiempo estimado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ingreso de la Declaración Jurada.

Durante este período dicha declaración es remitida a la Secretaria de Desarrollo Social para que la misma proceda – mediante la intervención de Asistentes Sociales – a visitar al peticionario a su inmueble y confeccionar el Estudio Socio-Económico del solicitante y su grupo familiar.

Además de la documentación reseñada, la Municipalidad se reserva el derecho a requerir cuanta documentación estime oportuna en orden a la resolución del presente trámite.